

Señor Director
Dirección de Signos Distintivos
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Ref.:	Expediente:	SD2025/0119200
	Marca:	RAYO DE SOL (Mixta)
	Clase:	16,41
	Solicitante:	Sofia Alejandra Urueña Gaitán

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Estimado Sr. Director,

En atención al Oficio No. 21835 del 5 de diciembre de 2025, y dentro del término legal, me permito dar respuesta a los requerimientos formulados en el examen de forma, de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las disposiciones pertinentes de la Circular Única, en los siguientes términos:

1. Reivindicación de colores

Atendiendo la observación efectuada, manifiesto que no se reivindican colores como característica distintiva del signo solicitado.

En consecuencia, se aporta nueva etiqueta en blanco y negro, eliminando cualquier inconsistencia entre la representación gráfica del signo y la información consignada en el formulario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.



Solicito, respetuosamente, se tenga por subsanada en su totalidad la observación relacionada con la reivindicación de colores.

2. Servicios inicialmente identificados como “mindfulness”

En relación con la observación según la cual el término “mindfulness” no corresponde a la clase 41, me permito aclarar que dicho término fue utilizado en un sentido descriptivo y no clínico, para referirse a actividades de carácter educativo y formativo, y no a servicios terapéuticos o de salud propios de la clase 44.

No obstante lo anterior, y con el fin de atender el requerimiento formulado, se procede a sustituir dicha expresión por una descripción plenamente aceptada en la clase 41, precisando el alcance del servicio originalmente pretendido.

En consecuencia, el servicio se ajusta a:

“Servicios de educación y formación en técnicas de atención plena y desarrollo personal, cursos y talleres de crecimiento personal.”

Excluyendo expresamente cualquier servicio de carácter médico, terapéutico o de salud.

Con esta precisión no se amplían los servicios inicialmente solicitados, sino que se aclara y adecua su denominación, conforme a lo permitido por el artículo 143 de la Decisión 486.

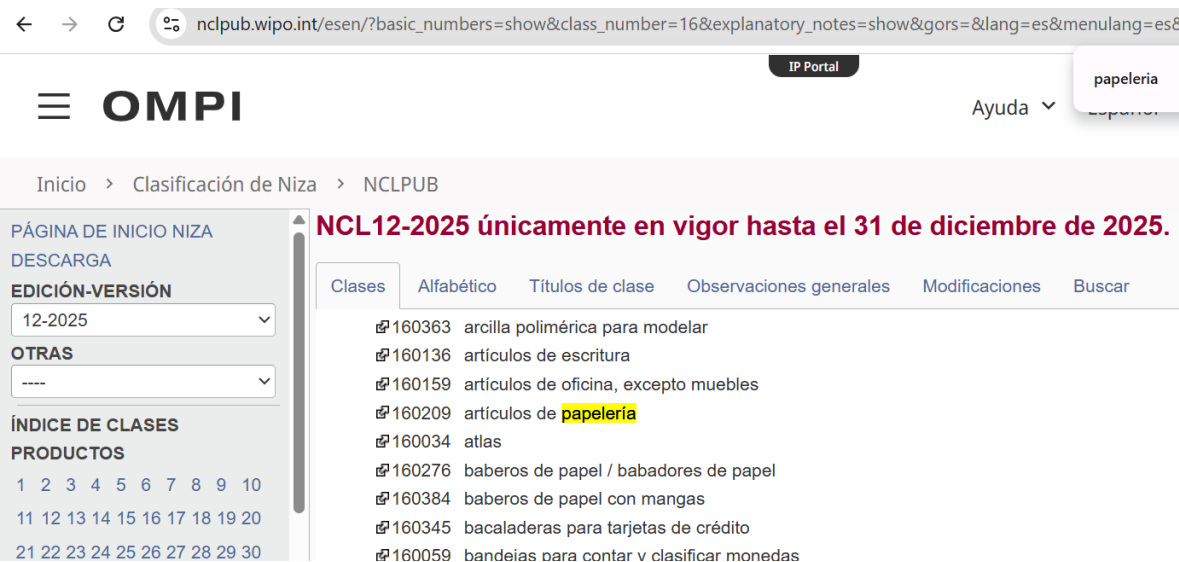
3. Producto inicialmente denominado “PAPELERÍA” (Clase 16)

Se aclara que al utilizar el término “papelería” se hacía referencia a artículos de papelería, los cuales se encuentran expresamente contemplados dentro de la clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de cumplir de manera estricta con el requisito de especificidad exigido por el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se ajusta la denominación, quedando así:

“Artículos de papelería”

Para mayor claridad, se aporta soporte gráfico de la Clasificación Internacional de Niza en el que se evidencia la inclusión de dichos productos en la clase correspondiente.



4. Producto inicialmente denominado “IMPRESOS” (Clase 16)

Se precisa que con el término “impresos” se hacía referencia a productos de imprenta y material impreso, tales como publicaciones y material gráfico.

No obstante, y en atención al requerimiento de especificidad, se sustituye la expresión genérica, quedando así:

“productos de imprenta, material impreso, publicaciones impresas, fotografías impresas, formularios impresos”

Con ello se cumple plenamente el estándar exigido por la normativa aplicable.

5. Servicios identificados como “Bienestar emocional” y “Terapia” – Clase 41

Frente a estas observaciones, se aclara que los términos fueron utilizados en un sentido educativo y formativo, y no como referencia a servicios de salud, clínicos o terapéuticos propios de la clase 44.

Sin embargo, con el fin de atender el requerimiento y precisar el alcance de los servicios, se procede a sustituir dichas expresiones por descripciones acordes con la clase 41, así:

“servicios educativos y de formación en desarrollo personal, talleres y cursos de orientación y crecimiento personal”

Excluyendo expresamente cualquier servicio médico, psicológico o terapéutico.

En consecuencia la descripción de productos y servicios solicitada para las clases 16 y 41 quedará de la siguiente forma:

Clase 16 – Productos

Diarios, agendas, cuadernos de escritura, artículos de papelería, productos de imprenta, material impreso, publicaciones impresas, fotografías impresas, formularios impresos, tarjetas, afiches.

Clase 41 – Servicios

Servicios de educación y formación en desarrollo personal, talleres y cursos de orientación y crecimiento personal, cursos y talleres de crecimiento personal, servicios de educación y formación en técnicas de atención plena y desarrollo personal, coaching, organización y realización de talleres, cursos y eventos con fines de desarrollo personal.

En ejercicio de la facultad expresamente reconocida en el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual dispone de manera literal que:

“El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.”

y atendiendo a la oportunidad brindada mediante el requerimiento formulado en el examen de forma, solicito respetuosamente se tenga por corregida la descripción de los productos y servicios reivindicados, en los términos expuestos en la presente respuesta.

Dicha corrección no constituye una modificación sustancial de la solicitud, en la medida en que se mantiene incólume la esencia y alcance de la descripción inicialmente presentada, limitándose exclusivamente a realizar las aclaraciones y precisiones solicitadas por la autoridad examinadora, con el fin de cumplir los requisitos de especificidad y correcta clasificación exigidos por la normativa vigente, sin que en ningún caso se amplíen los productos o servicios originalmente solicitados.

Finalmente, de manera respetuosa, se considera pertinente señalar que la Clasificación Internacional de Niza tiene un carácter orientador, sugestivo y no taxativo, tal como ha sido reconocido reiteradamente en la práctica administrativa y doctrinal en materia marcaria.

Dicha clasificación constituye una guía internacional destinada a facilitar la identificación y ordenamiento de productos y servicios, pero no puede entenderse como un listado exhaustivo ni cerrado, pues por su propia naturaleza resulta imposible que contemple de forma literal la totalidad de bienes y servicios existentes o que surgen constantemente en el mercado.

En este sentido, la normativa permite —y exige— que los productos y servicios sean descritos de manera clara, precisa y comprensible, aun cuando su denominación no coincida de forma literal con los términos del listado alfabético, siempre que se respete la clase correspondiente y no se amplíe el alcance de la solicitud, como ocurre en el presente caso.

De la manera más cordial solicitamos que se tenga en cuenta la presente respuesta y se continúe con el trámite de la solicitud de registro de la marca de la referencia.

Invito al examinador a que haga uso de los mecanismos de comunicación entre examinador y usuario a través de las discusiones del sistema SIPI. En caso de que necesite otra aclaración u explicación y evitar a todas costas el abandono de esta solicitud.

Del señor director,

Sofia Alejandra Urueña Gaitán
C.C. 1020818527